

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

CONSEJO INTERPROVINCIAL DE SANTANDER, PALENCIA Y BURGOS

CONSEJERÍA DE HACIENDA

A LOS CONSEJOS MUNICIPALES

ORDEN NÚMERO 27

Terminado el plazo señalado por la Orden número 24, de esta Consejería, para la presentación de solicitudes de imposición de cuotas extraordinarias por los Consejos municipales, con arreglo a las normas que se indican en la citada Orden, y correspondiendo las presentadas a una tercera parte de los de esta jurisdicción del Consejo de Santander, Palencia y Burgos; a los efectos de facilitar la presentación de aquellas que por dificultades inherentes a las actuales circunstancias aún no han sido remitidas a este Departamento, se dispone:

Primero. Se prorroga el plazo para la presentación de las solicitudes de que se hace mención hasta el día 20 del corriente mes.

Segundo. Terminado el nuevo plazo que se concede, no se admitirán nuevas peticiones, quedando rigurosamente prohibida la imposición y percepción de otras cuotas que no sean las autorizadas por esta Consejería o lo hayan sido por la de Asistencia Social, hasta la fecha estas últimas de la publicación de la Orden número 24, o sea, el 30 de Marzo último.

Santander, 13 de Abril de 1937.—El consejero de Hacienda, Domingo J. Samperio.

Relación de expedientes, correspondientes a la Sección provincial de Intervención, despachados por esta Consejería:

Abonar a la Papelera Española su factura de papel suministrado a la Imprenta provincial, por pesetas 751,70.

Idem a la Sociedad de Abastecimiento de Aguas, por el suministro a las oficinas de la Corporación en el primer trimestre del año actual, pesetas 88,41.

Idem a la Compañía del Tranvía de Miranda, por abono de dos viajes diarios de un funcionario, por pesetas 8,25.

Idem los gastos ocasionados por los inspectores de arbitrio sobre el vino y el de materiales y piedras para la construcción, por pesetas 1.077,75.

Santander, 15 de Abril de 1937.—El consejero de Hacienda, Domingo J. Samperio.

SUMINISTROS DEL MES DE MARZO DE 1937

La Consejería de Hacienda, en unión del jefe administrativo de esta Plaza,

Certifican: Que, según los datos que tienen a la vista de los precios a que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Ración de pan, a 52 céntimos de peseta.

Ración de cebada, a 2 peseta 20 céntimos.

Ración de paja, a 63 céntimos.

Ración de un litro de aceite, a 2 pesetas 13 céntimos.

Ración de un litro de petróleo, a 96 céntimos.

Ración de un kilogramo de carbón, a 17 céntimos.

Ración de un kilogramo de leña, a 5 céntimos.

Ración de un kilogramo de carne, a 3 ptas. 4 cént.

Ración de un litro de vino, a 65 céntimos.

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes a las tropas del Ejército y Guardia civil transeúnte por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander, 12 de Abril de 1937.—El consejero de Hacienda, D. J. Samperio (rubricado).—El jefe administrativo, teniente de Intendencia, Manuel F. Cano (rubricado).

DISPOSICIONES MINISTERIALES

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr: Interesa a la economía agraria del país establecer una coordinación entre las extensiones superficiales destinadas a los cultivos y las necesidades que el consumo interior, así como el comercio de exportación, reclaman de la producción agrícola nacional. En este reajuste debe tenerse en cuenta asimismo la conveniencia de eliminar los cultivos cuya producción unitaria es antieconómica o que no tienen mercado asegurado, e incrementar el área de los que son de primera necesidad, verificando un avance de redistribución de la tierra cultivable que tenga inmediata aplicación en las circunstancias actuales y que encaje

al mismo tiempo en un estudio general que corresponda a la nueva ordenación del campo en todo el territorio de la República.

Con objeto de proveer a tan importante aspecto de la labor que corresponde desarrollar a este Ministerio,

Vengo en disponer:

Primero. Se crea en el Ministerio de Agricultura, y con dependencia directa del Ministro, la Comisión Nacional de Ordenación de Cultivos.

Segundo. Esta Comisión estará integrada por los siguientes elementos:

Subsecretario del Ministerio, que actuará como Presidente.

Director del Instituto de Reforma Agraria, que será el Vicepresidente.

Directores generales de Agricultura, Montes y Ganadería, Vocales.

Figurarán como adjuntos cinco técnicos nombrados por cada uno de los miembros de la Comisión y un Secretario que será designado por el señor Ministro de Agricultura a propuesta de la Comisión.

Tercero. El cometido principal del nuevo organismo será el de redactar el plan nacional de ordenación de cultivos, tanto en lo que se refiere a las necesidades del momento actual como en las que corresponden a la transformación que debe experimentar la totalidad del territorio de la República en orden a una nueva y completa estructura agrícola y pecuaria.

Cuarto. Para el cumplimiento de sus fines, la Comisión Nacional de Ordenación de Cultivos podrá utilizar, no solamente los elementos y el material de los distintos Servicios del Ministerio de Agricultura, sino también los dependientes de otros departamentos, previa demanda, tramitada con arreglo a lo estatuido. Igualmente podrá solicitar todas las colaboraciones de otro género que se juzguen necesarias.

Quinto. Por la Secretaría de la Comisión Nacional de Ordenación de Cultivos se confeccionará el oportuno Reglamento para su funcionamiento, que será informado por la Comisión y sometido a la aprobación del Ministro de Agricultura.

Sexto. La Comisión Nacional de Ordenación de Cultivos se constituirá y dará comienzo a sus trabajos a la publicación de esta Orden en la «Gaceta de la República».

Valencia, 27 de Marzo de 1937.—Vicente Uribe.

Ilustrísimo señor subsecretario de Agricultura. 496

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el párrafo segundo del artículo sexto del Decreto de 19 de Septiembre último,

Este Ministerio acuerda se apliquen en todo el territorio leal al Gobierno legítimo de la República las disposiciones del mismo, quedando en su consecuencia caducados, a partir de esta fecha, todos los poderes o sustituciones de poderes otorgados para la administración de fincas urbanas, sitas en el referido territorio, que podrán conferirse nuevamente en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de la República» en las condiciones requeridas por los artículos segundo y tercero de la referida disposición, pasando las fincas urbanas, que no administren directamente sus dueños o nuevos apoderados, a la consideración de fincas abandonadas.

495

Valencia, 25 de Marzo de 1937.—J. García Oliver.

JUNTA PROVINCIAL CALIFICADORA DE FINCAS RÚSTICAS

La «Gaceta» de 11 de Marzo inserta una Orden del Ministerio de Justicia, cuyo texto es como sigue:

«Ilmo. Sr.: Expuesta por el Ministro de Agricultura la necesidad de que se facilite por los Registros de la Propiedad a las Juntas Calificadoras municipales los datos que, conforme a la Orden de 4 de Enero último de ese Departamento, han de acompañarse a las propuestas de expropiación de fincas rústicas propiedad de los declarados facciosos, con arreglo al artículo 2.º del Decreto de 7 de Octubre último, este Ministerio ha acordado ordenar a los Registradores de la Propiedad pongan a disposición de las Juntas Calificadoras municipales los libros del Registro y que, en aquellos cuyo personal sea escaso, se designe por dicha Junta personas capacitadas que tomen los datos necesarios para la labor de las mismas, siempre bajo la dirección del Registrador.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Juntas Locales Calificadoras y para que por las mismas se dé a esta Orden Ministerial el más exacto cumplimiento.

Santander, 13 de Abril de 1937.—El secretario general, E. Arpide García.—V.º B.º, el presidente, M. Ramos.

506

Relación de personas naturales, o sus cónyuges, y jurídicas, que por haber intervenido directa o indirectamente en el movimiento insurreccional contra la República, han sido calificadas como facciosas por esta Junta, a propuesta de las respectivas Juntas Locales Calificadoras:

Astillero.—Valentín Menéndez San Juan.

Camargo.—Fernando Portilla Gómez, Carlos Fernández Barros, Andrés Arche del Valle, Julio Fernández Barros, Andrés Arche Hermosa.

Castro Urdiales.—José Rivero Gutiérrez, Teodoro Baranda Portillo, Leopoldo Díaz Romeral, María Iglesias Michelena, herederos de Pedro Barastay Urroz.

Cartes.—Eugenio, Arturo y José Terán Pérez, herederos de Cipriano y José Terán Ortega.

Entrambasaguas.—Bernardo Valdecilla Córdoba.

Guriezo.—Alvaro Villota Baquiola, Severino Gutiérrez Martínez, bienes de la iglesia, Primitivo Martín Gutiérrez, Marcos Juan Gutiérrez, Antonio Martínez Roldán.

Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 7 de Octubre, se acuerda la expropiación, sin indemnización, a favor del Estado, de todos los bienes rústicos que sean propiedad de los relacionados.

Los interesados podrán recurrir contra esta declaración, ante el Ministro de Agricultura, al solo efecto de rectificación de conceptos, presentando el recurso en esta Junta, quien, previos informes de la Junta Calificadora Municipal y de esta Provincial, lo elevará al Ministerio.

Los presidentes de las Juntas Locales Calificadoras de todos los Ayuntamientos de la provincia deberán enviar a esta Junta, en el término de ocho días, relación de las fincas rústicas amillaradas en sus respectivos términos, a nombre de los individuos calificados, o inscriptas en los respectivos Registros de la Propiedad, conforme al modelo que a continuación se inserta.

Santander, 13 de Abril de 1937.—El secretario general, E. Arpide García.—V.º B.º, el presidente, M. Ramos.

505

Aviso. Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia que no hayan satisfecho su suscripción al BOLETIN OFICIAL del corriente año, lo hagan dentro del mes actual, pues en otro caso se les suspenderá el envío de citado periódico.—El administrador.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado Especial de Santander

Leonardo Ruiz García, natural de Reinosa; José García Castresana, domiciliado en Reinosa, y Adolfo Castañeda Alcalde, domiciliado en Naveda, de Reinosa, cabo y soldados del Batallón 113, procesados en sumario instruido bajo el número 42 del corriente año, por traición, comparecerán en este Juzgado Especial, sito en el edificio de la Audiencia Provincial, dentro del término de diez días, a fin de serles notificado el auto de procesamiento y de practicar con los mismos otras diligencias dimanantes de la resolución.

Al mismo tiempo se interesa de las Autoridades y agentes de las mismas la busca y detención de dichos procesados, poniéndoles, de ser habidos, a disposición de este Juzgado.

Santander, 12 de Abril de 1937.—El juez, M. Domínguez Cuesta.—El secretario (ilegible). 508

Francisco Lorenzo Martín, hijo de Antonio y Antonia, natural de Rosario de Santa Fe (República Argentina), vecino de San Esteban de la Sierra (Salamanca), y de oficio labrador, cabo de Milicias en la Columna número 4, procesado en sumario formado bajo el número 46 del corriente año, por traición, comparecerá, dentro del término de diez días, en este Juzgado Especial de Santander, sito en el edificio de la Audiencia Provincial, a fin de serle notificado el auto de procesamiento y de practicar con el mismo las demás diligencias dimanantes de la resolución, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al mismo tiempo se interesa de todas las Autoridades y agentes de las mismas la busca, detención y conducción a disposición de este Juzgado de dicho procesado.

Santander, 13 de Abril de 1937.—El juez, M. Domínguez Cuesta.—El secretario (ilegible). 509

El propietario de un monedero, color obscuro, con cierre de cremallera, en el que se guardaba un llavín y dinero en metálico, hallado en poder de Luis Tollar y Feliciano Villarregui, el día 24 de Octubre último, comparecerá ante este Juzgado municipal número 1, de esta

ciudad, el día cuatro de Mayo próximo, a las diez de la mañana, para la celebración del correspondiente juicio de faltas que contra aquellos dos se sigue, previniéndole que de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar,

Santander, 29 de Marzo de 1937.—El secretario, J. Abréu. 504

ANUNCIOS OFICIALES

Cousejo municipal de SANTA CRUZ DE BEZANA

En este Consejo municipal, y por término de quince días, queda expuesto al público el apéndice al amillaramiento de la contribución Rústica, Pecuaria y Urbana, correspondiente a la contribución Territorial para 1938, pudiendo ser examinados por los contribuyentes a efectos de examen y reclamación.

Santa Cruz de Bezana, 12 de Abril de 1937.—El presidente, Salvador Gándara. 510

Ayuntamiento de RUESGA

Los contribuyentes de este Municipio, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas Rústica y Urbana, presentarán en la Secretaría municipal, hasta el día 24 del corriente mes, las declaraciones de alta y baja, con los documentos que justifiquen la transmisión de dominio y pago del impuesto de derechos reales a la Hacienda.

Ruesga, 13 de Abril de 1937.—El alcalde, S. Revuelta.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco número 54.863, comprensivo de siete obligaciones Compañía del Ferrocarril Cantábrico, Cabezón a Llanes, primera hipoteca, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 8 y 30 de los Estatutos sociales, pues de no presentarse reclamación de tercero en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Santander, 2 de Abril de 1937.—El secretario, Justo Pereda Mendoza.

IMPRESA PROVINCIAL—SANTANDER.